



Gobierno Regional Junín



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL ADMINISTRATIVA N.º 2196-2025-GR-JUNÍN/ORAF

Huancayo,

13 OCT. 2025

LA DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTOS:

El Informe Técnico n.º 2175-2025-GRJ-ORAF/OASA del 01 de octubre del 2025; la Carta n.º 004-2025-EVG, de fecha 09 de julio del 2025; el Memorando n.º 4910-2025-GRJ/GRDS, de fecha 17 octubre del 2025; y demás documentos a lo que se hace referencia en la presente resolución;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191 de la Constitución Política del Estado, concordado con el Artículo 2 de la Ley N.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular; son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, sujetos al ordenamiento jurídico;

Que, la autonomía de los Gobiernos Regionales se define como la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobiernos y desarrollar las funciones que le son inherentes conforme a lo establecido en la ley N.º 27783- Ley de Bases Descentralizados;

Que, en concordancia al numeral 1.7 del art. V de la ley N.º 27444 – Ley de Procedimiento administrativo general donde indica que el: “principio de presunción de veracidad”. En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario;

Que, según el Texto Único Ordenado de la LEY N.º 30225, LEY de CONTRATACIONES del ESTADO en su Artículo 36. Resolución de los contratos en el numeral 36.1 **Cualquiera de las partes puede resolver el contrato**, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, **por incumplimiento de sus obligaciones** conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes;

Que, según el Reglamento de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado DECRETO SUPREMO N.º 344-2018-EF, en el Artículo 164. Causales de resolución en el numeral 164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; **b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades**, en la ejecución de la prestación a su cargo; o c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal

ORAF	
DOC. N.º	9699348
EXP. N.º	650/217



Gobierno Regional Junín

situación. 164.2. El contratista puede solicitar la resolución del contrato en los casos en que la Entidad incumpla injustificadamente con el pago y/u otras obligaciones esenciales a su cargo, pese a haber sido requerida conforme al procedimiento establecido en el artículo 165. En el numeral 164.3. Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato;

Que, según el Reglamento de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado **DECRETO SUPREMO N.º 344-2018-EF en su Artículo 165. Procedimiento de resolución de contrato en su numeral 165.1. Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones**, la parte perjudicada requiere mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. 165.2. Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días. En caso de ejecución de obras se otorga un plazo de quince (15) días. 165.3. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación. 165.4. La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. 165.5. La resolución parcial solo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, siempre que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad. En tal sentido, el requerimiento que se efectúe precisa con claridad qué parte del contrato queda resuelta si persistiera el incumplimiento. De no hacerse tal precisión, se entiende que la resolución es total;

Que, mediante Orden de servicio N.º 01290-2025, de fecha 16 de mayo del 2025, La Entidad y El Contratista VALENCIA GUTIERREZ EVA con RUC N.º 10232748244, suscribieron la, cuyo objeto es la CONTRATACION DE SERVICIO ESPECIALIZADO EN TEMAS SOCIALES PARA LAS 5 I.E. DE LAS ZONAS DE JAUJA, YAULI Y JUNIN PARA EL PROYECTO: CREACION DEL SERVICIO DE ATENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LAS FAMILIAS EN GOBIERNO REGIONAL JUNIN DISTRITO DE HUANCAYO DE LA PROVINCIA DE HUANCAYO DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN CON CUI N.º 2623727, por el monto de S/ 13,500.00 (Trece Mil Quinientos con 00/100 Soles), para ser ejecutada en el plazo de Setenta y Cinco 75 días calendarios contabilizados a partir del día siguiente de la notificación de la orden de servicio.

Que, mediante Informe Técnico N.º 2426-2025-GRJ/GRDS/CMDE/R-UEI, de fecha 05 de setiembre del 2025, suscrito por el Arq. Carlos Davila Esteban, responsable de la UEEI-GRDS, concluyendo: "...Por tanto, es necesario la RESOLUCIÓN PARCIAL DE LA ORDEN DE SERVICIO N.º 0001290 Y LA REBAJA PRESUPUESTAL PARCIAL del mismo, a fin de liberar la certificación correspondiente de la Lic. EVA VALENCIA GUTIERREZ con RUC: 10232748244. En el cual buscaba el cumplimiento del SERVICIO ESPECIALIZADO EN TEMAS SOCIALES LAS 5 I.E. DE LAS ZONAS JAUJA, YAULI Y JUNIN, para el proyecto: CREACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LAS FAMILIAS EN GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN DISTRITO DE HUANCAYO DE LA PROVINCIA DE HUANCAYO DEL DEPARTAMENTO DE JUNÍN por un monto de S/ 4,590.00 soles (CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA SOLES), con el fin disponer con dicho presupuesto para los gastos diversos que se puedan requerir en la contratación y adquisición de bienes y servicios que son de necesidad en el proyecto a fin de que se encuentre dentro de lo regular en favor de la ejecución del proyecto...";



Gobierno Regional Junín

Que, mediante Memorando n° 4910-2025-GRJ/GRDS, de fecha 17 de setiembre del 2025, suscrito por la Lic. Lissette Ruiz Rivera, Gerente Regional de Desarrollo Social, concluyendo: “... Por tanto, es necesario la **RESOLUCIÓN PARCIAL DE LA ORDEN DE SERVICIO N°0001290 Y LA REBAJA PRESUPUESTAL PARCIAL** del mismo, a fin de liberar la certificación correspondiente de la Lic. EVA VALENCIA GUTIERREZ con RUC: 10232748244. En el cual buscaba el cumplimiento del **SERVICIO ESPECIALIZADO EN TEMAS SOCIALES LAS 5 I.E DE LAS ZONA JAUJA, YAULI Y JUNIN**, para el proyecto: **CREACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LAS FAMILIAS EN GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN DISTRITO DE HUANCAYO DE LA PROVINCIA DE HUANCAYO DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN** por un monto de **S/ 4,590.00 soles (CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA SOLES)**, con el fin disponer con dicho presupuesto para los gastos diversos que se puedan requerir en la contratación y adquisición de bienes y servicios que son de necesidad en el proyecto a fin de que se encuentre dentro de lo regular en favor de la ejecución del proyecto...”;

Que, mediante el Informe Técnico n° 2175-2025-GRJ-ORAF/OASA de fecha 01 de octubre del 2025, emitido por el Ing. Edgar Luis Lima Ataucusi, Sub director de Abastecimiento y servicios Auxiliares, concluyendo: “...a) Teniendo en consideración la información vertida por el Área Usuaria (Gerencia Regional de Desarrollo Social) la **ORDEN DE SERVICIO N° 01290-2025**, perfeccionado con fecha [16/05/2025] entre La Entidad y El Contratista **VALENCIA GUTIERREZ EVA** cuyo objeto es la **CONTRATACION DE SERVICIO ESPECIALIZADO EN TEMAS SOCIALES PARA LAS 5 I.E. DE LAS ZONAS DE JAUJA, YAULI Y JUNIN PARA EL PROYECTO: CREACION DEL SERVICIO DE ATENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LAS FAMILIAS EN GOBIERNO REGIONAL JUNIN DISTRITO DE HUANCAYO DE LA PROVINCIA DE HUANCAYO DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN** con CUI N° 2623727, configura para resolver en forma **PARCIAL**, por la causal d) del numeral 6.14 del Art. VIII de la Directiva General N° 001-2023-GRJ-GGR donde indica que: “Por acuerdo entre las partes, siempre que la entidad o el contratista justifique las causas que imposibilitan continuar con la ejecución del contrato (orden de compra y/o servicio)”, la misma que **NO** ocasionada perjuicio económico a la entidad. b) La resolución parcial de mutuo acuerdo se sustenta con el Acta suscrito por ambas partes adjunto al documento 3) de los antecedentes c) Que, las contrataciones menores a las 8 UIT'S (S/ 42,800.00), se encuentran excluidas del ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado sin embargo se encuentran sujetos a **SUPERVISION** del Organismo de Contrataciones del Estado (OSCE)...”;

Que, Cabe precisar que el numeral 161.2. del art 161 del RLCE establece que los dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o de ser el caso del ítem que debió ejecutarse, de acuerdo a ello el 10% de la penalidad por mora es de s/. 35, 992.50 (treinta y cinco mil novecientos noventa y dos con 50/100 soles). En ese orden, se evidencia que la penalidad por mora a llegado a acumular el monto máximo de la penalidad (10%), estando ante la causal de resolución parcial o total de contrato por haber llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora de acuerdo al numeral 164.1 del art. 164 del RLCE.

Que, hay que tener presentes al resolver el contrato por algunas de las causales del numeral 164.1 del artículo 164 del reglamento y ante ello ejecuta la garantía de fiel cumplimiento por dicha resolución sin que se haya podido cobrar el monto de la penalidad, la ejecución de la garantía no puede usarse para amortizar la referida penalidad.

Que, en el numeral 165.4 del art. 165 indica que la entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.

Que estando a lo expuesto precedentemente y conforme a los informes técnicos Y con la visación del Gerencia Regional de Desarrollo Social; la Sub Dirección de Abastecimiento y





Gobierno Regional Junín

Servicios Auxiliares y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, este último de conformidad a los principios jurídicos de veracidad, buena fe procedimental y principio de confianza;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **APROBAR LA RESOLUCIÓN PARCIAL** (34%) de mutuo acuerdo (menores a 8 UIT'S), correspondiente al TERCER ENTREGABLE (S/ 4,590.00) de la ORDEN DE SERVICIO N° 01290-2025, suscrito entre La Entidad y El Contratista VALENCIA GUTIERREZ EVA con RUC N° 10232748244 cuyo objeto es la CONTRATACIÓN DE SERVICIO ESPECIALIZADO EN TEMAS SOCIALES PARA LAS 5 I.E. DE LAS ZONAS DE JAUJA, YAULI Y JUNIN PARA EL PROYECTO: CREACION DEL SERVICIO DE ATENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LAS FAMILIAS EN GOBIERNO REGIONAL JUNIN DISTRITO DE HUANCAYO DE LA PROVINCIA DE HUANCAYO DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN CON CUI N° 2623727, por el criterio establecido en la conclusión del presente informe, según las conclusiones y recomendaciones de los informes técnicos.

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER que la Procuraduría Pública Regional evalúe las acciones legales correspondientes, para el cobro de la penalidad y el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados con la resolución del contrato, considerando criterios de costo - beneficios y ponderando los costos en tiempo y recursos del proceso arbitral y la conveniencia de resolver la controversia a través de la conciliación.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, el presente acto administrativo al contratista VALENCIA GUTIERREZ EVA., la decisión de resolver la orden de compra, mediante carta notarial, conforme a lo establecido en el reglamento de la ley de contrataciones del estado y a los demás órganos administrativos del Gobierno Regional que participen del procedimiento.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

C.P.C. Mariana Liz Quispe Salas
DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaría General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 13 OCT 2025

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (e)